



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2022, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DEL ARTISTA EN MATERIA DE RETENCIONES

**RESUMEN EJECUTIVO**

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Hacienda y Función Pública/Dirección General de Tributos	Fecha	Septiembre 2022
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2022, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DEL ARTISTA EN MATERIA DE RETENCIONES		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este Real Decreto introduce modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo).		
Objetivos que se persiguen	Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de retenciones e ingresos a cuenta contenidas en el informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 6 de septiembre de 2018.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la norma	El presente Real Decreto se estructura en un único artículo y dos disposiciones finales.		
Informes recabados	Remitido a la Secretaría General Técnica del Departamento esta ha emitido su preceptivo informe con fecha xx Remitido al Consejo de Estado para que emita su preceptivo dictamen. Este ha sido emitido con fecha xx		
Trámite de audiencia	Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley 50/1997, en la medida en que el Real Decreto supone el desarrollo de aspectos parciales de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Con fecha 27 de septiembre de 2022, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información públicas a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Adecuación al orden de competencias	El rango de la norma es el de Ley y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución.		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Las medidas adoptadas no tienen impacto económico a medio plazo, ya que los menores ingresos por retenciones aplicados	



		sobre los rendimientos de los artistas se compensarán posteriormente por un aumento de las cuotas diferenciales que se obtengan en las declaraciones anuales. Asimismo, se generará un coste financiero para la Administración Tributaria debido al retraso en los ingresos que se dejarán de percibir al reducirse las retenciones, aunque este no debería ser relevante, debido a que los tipos de interés se mantienen aún en cotas muy bajas. Evidentemente, también habrá consecuencias positivas a corto plazo para los artistas, ya que aumentará su renta disponible y su liquidez.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input checked="" type="checkbox"/> implica un menor ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input checked="" type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	No tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, ni en la familia, ni por razón del cambio climático	
Otras consideraciones		



ÍNDICE

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO	5
1. Motivación	5
2. Objetivos	6
3. Alternativas	6
4. Adecuación a los principios de buena regulación.....	6
5. Plan Anual Normativo	6
II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	7
1. Contenido del proyecto	7
2. Análisis jurídico	7
3. Descripción de la tramitación	8
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS	8
1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias	8
2. Impacto económico y presupuestario	8
3. Impacto de género	9
4. Otros impactos	9



Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (BOE de 28 de noviembre), así como la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (BOE de 14 de noviembre).

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

1. Motivación.

La Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista, creada en el seno de la Comisión de Cultura por acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados, con la participación de profesionales de las administraciones públicas, agentes privados, asociaciones y organizaciones del sector aprobó el 7 de junio de 2018 el Informe para la elaboración del Estatuto del Artista, que posteriormente fue aprobado por unanimidad en el Pleno del Congreso de los Diputados el día 6 de septiembre de 2018.

En el citado informe aprobado por el Congreso de los Diputados se demandaba la aprobación por parte del Gobierno de medidas de urgencia sobre la creación artística, con el objetivo de mejorar las condiciones laborales de los creadores españoles. Entre dichas recomendaciones figuraban algunas de carácter tributario.

En este sentido, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del citado informe, se creó y reguló la Comisión Interministerial para el desarrollo del Estatuto del Artista mediante el Real Decreto 639/2021, de 27 de julio (BOE de 28 de julio), como órgano colegiado, con participación de todos los departamentos con competencias en la materia, a fin de lograr el impulso y coordinación de las actuaciones precisas para satisfacer las peticiones parlamentarias.

En lo que respecta a propuestas de carácter fiscal, en el marco de dicha Comisión Interministerial se han analizado diversas recomendaciones contenidas en el citado Estatuto en materia de retenciones e ingresos a cuenta cuya implementación exigen modificar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo).

En particular, en el Estatuto del Artista se recomendaba reducir el tipo de retención a cuenta aplicable en relación con los rendimientos del trabajo y de la actividad económica de escaso importe y para los anticipos de derechos de autor (recomendación 22). Igualmente, se recomendaba reducir el tipo mínimo de retención aplicable a las relaciones laborales de artistas en espectáculos públicos al 2 por ciento (recomendación 23).

En lo que respecta al ámbito de los rendimientos del trabajo, debe tenerse en cuenta que la propia configuración actual del sistema de retenciones ya implica que el tipo de retención se module en función del nivel de rentas del trabajador, pudiendo determinar, incluso, la inexistencia de retención alguna en el caso de trabajadores de rentas bajas. Por otra parte, no pueden abordarse modificaciones del tipo de retención respecto de los que no existe la pertinente habilitación reglamentaria por parte de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), al ser una cuestión que exige, por tanto, una norma de rango legal.

Por tanto, con el objeto de cumplir con dichas recomendaciones, el presente Real Decreto modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para adaptar el texto reglamentario, en materia de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a las distintas actividades artísticas.



Teniendo en cuenta las modificaciones propuestas en el presente Real Decreto, no se considera necesario elaborar una Memoria normal, optándose en consecuencia por la abreviada.

2. Objetivos.

Los objetivos a alcanzar a través de la norma son:

1) Adaptar el Reglamento del Impuesto en materia de retenciones aplicables a rendimientos del trabajo que deriven de una relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos en cumplimiento de las recomendaciones contenidas al respecto en el Estatuto del Artista (recomendación 23).

2) Adaptar el Reglamento del Impuesto en materia de retenciones a cuenta aplicables a los rendimientos de actividades económicas de escaso importe obtenidos por el artista en cumplimiento de las recomendaciones contenidas al respecto en el Estatuto del Artista (recomendación 22).

3. Alternativas.

La naturaleza de las modificaciones que se introducen, que inciden en un texto reglamentario aprobado mediante real decreto, hace preciso que aquellas se concreten en cambios en el citado texto, sin que, por tanto, se hayan considerado otras alternativas.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Así, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al justificarse su contenido por razones de interés general, como es la adaptación del texto a los cambios legales producidos en la Ley del Impuesto, siendo los fines perseguidos, anteriormente detallados, claros y precisos, sin que exista otro instrumento más adecuado para su consecución.

Además, se cumple también el principio de proporcionalidad, pues como puede inferirse del análisis de su contenido se llevan a cabo los cambios normativos imprescindibles para alcanzar estrictamente los objetivos perseguidos.

Todo ello con pleno respeto al principio de seguridad jurídica, permitiendo dotar al Reglamento, una vez se adapte al cambio operado a nivel legal, de la necesaria coherencia, respetando el principio de jerarquía normativa, de manera que el contribuyente conozca y comprenda la regulación del impuesto, sin equívocos, de manera clara y precisa, dotando de la debida estabilidad y predictibilidad a su regulación en un marco de plena coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza con la publicación del proyecto, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que puedan ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

5. Plan Anual Normativo

La presente norma no se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo a que se refiere el artículo 25 de la mencionada Ley 50/1997, correspondiente al año 2022.



II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido del proyecto.

El presente Real Decreto se estructura en un único artículo y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

En particular, en el apartado uno se modifica el apartado 2 del artículo 86 con la finalidad de minorar del 15 al 2 por ciento el tipo mínimo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que deriven de una relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos. De esta forma, por una parte, se mejora la liquidez de este colectivo y, por otra, se evita que puedan darse situaciones de exceso de retención en el caso de los artistas que perciben menores renta. Asimismo, esta medida complementa las modificaciones efectuadas en relación con esta materia por el Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector (BOE de 23 de marzo), permitiendo reducir dicho tipo de retención a la totalidad del colectivo afectado por dicha relación laboral especial.

Por otra parte, el apartado dos modifica el apartado 1 del artículo 95, reduciendo el tipo de retención del 15 al 7 por ciento en relación con las actividades desarrolladas por los artistas. En particular, se aplicará a aquellos artistas que desarrollen actividades incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862 y 899, siempre que, en este último caso, deriven de actuaciones desarrolladas en el ámbito de actividades culturales y artísticas, de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, o cuando la contraprestación de dicha actividad profesional derive de una prestación de servicios que por su naturaleza puede estar incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos. Además, para la aplicación del nuevo tipo de retención será necesario que el artista hubiera obtenido en el período impositivo anterior unos rendimientos íntegros de tales actividades inferiores a 15.000 euros y que éstos representen su principal fuente de renta, entendida esta última como más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

La disposiciones finales se refieren, respectivamente, al título competencial por el que se dicta el Real Decreto (artículo 149.1.14ª de la Constitución, relativo a la competencia en materia de Hacienda General) y a su entrada en vigor (día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado).

2. Análisis jurídico.

2.1. Justificación del rango formal.

El rango de real decreto del presente proyecto normativo se fundamenta en que su objeto es la introducción de modificaciones en el referido Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además de la existencia de una habilitación legal de carácter general prevista en la disposición final séptima de la citada Ley 35/2006, que habilita al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha Ley, las modificaciones reglamentarias proyectadas cuentan con habilitaciones legales específicas.

Así, la modificación del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento del Impuesto es consecuencia de la habilitación legal expresa contenida en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 35/2006, la



cual establece que: «Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan...».

En el mismo sentido, la modificación del apartado 1 del artículo 95 es consecuencia de la habilitación contenida en la letra a) del apartado 5 del artículo 101 de la Ley 35/2006, el cual establece que: «se aplicará el porcentaje del 7 por ciento sobre los rendimientos de actividades profesionales que se establezcan reglamentariamente».

2.2. Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo.

Este Real Decreto no incorpora transposición alguna del Derecho de la Unión Europea.

2.3. Normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

El presente Real Decreto no deroga norma en vigor alguna.

3. Descripción de la tramitación.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley 50/1997, en la medida en que el Real Decreto supone el desarrollo de aspectos parciales de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública el texto de este Real Decreto, para que, en el plazo de 10 días hábiles, se formularan las pertinentes observaciones, plazo que finaliza el 11 de octubre de 2022.

El motivo por el que se fija dicho plazo reducido es la necesidad de que la nueva normativa entre en vigor antes de la finalización del presente ejercicio de acuerdo con los compromisos recogidos al respecto en la reforma 1 («Desarrollo Estatuto del Artista y Fomento de la inversión, el mecenazgo cultural y participación») del componente 24 («Revalorización de la industria cultural») del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Posteriormente, con XX, se ha procedido a recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Recibido el antedicho informe, con fecha XX se ha remitido el texto del Real Decreto al Consejo de Estado para que emita su preceptivo dictamen.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.

El proyecto se adecua al orden de distribución de competencias, al dictarse al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.

2. Impacto económico y presupuestario.

Como se ha comentado, este Real Decreto introduce diversas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo contenido se ha explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria.

Las medidas adoptadas no tienen impacto económico a medio plazo, ya que los menores ingresos por retenciones aplicados sobre los rendimientos de los artistas se compensarán posteriormente por un aumento de las cuotas diferenciales que se obtengan en las declaraciones anuales.



Asimismo, se generará un coste financiero para la Administración Tributaria debido al retraso en los ingresos que se dejarán de percibir al reducirse las retenciones, aunque este no debería ser relevante, debido a que los tipos de interés se mantienen aún en cotas muy bajas. Evidentemente, también habrá consecuencias positivas a corto plazo para los artistas, ya que aumentará su renta disponible y su liquidez.

No obstante, no se dispone de información suficiente para estimar de manera fiable el posible coste de la medida a corto plazo por la pérdida de ingresos de esta clase de retenciones.

Por otro lado, las medidas que recoge este Real Decreto no inciden en modo alguno en las cargas administrativas que han de soportar los contribuyentes, salvo por la necesaria adecuación de las aplicaciones informáticas para determinar las retenciones a aplicar sobre los rendimientos de los artistas, si bien el coste de ello no debería ser significativo.

3. Impacto por razón de género.

Ninguna de las modificaciones normativas que este Proyecto de Real Decreto introduce en el Reglamento del Impuesto impacto alguno por razón de género.

4. Otros impactos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre), cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y en la adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.

Tampoco se estima que esta norma conlleve impacto alguno en el ámbito de la competencia, de la discapacidad o por razón del cambio climático.